

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **49**

Fecha Estado: 29-04-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220170045300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ ESNEYD MORALES JARAMILLO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como demandante litisconsorte, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Ahora bien, previo a reconocer personería, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que aporte al proceso los datos completos de notificación y ubicación de Dra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO.	28/04/2021		PDF
05001400300320170101500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	GUSTAVO PEREZ FERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN, como demandante litisconsorte, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190100500	Ejecutivo Singular	ANA DELIA JARAMILLO VALENCIA	MARIA CAMILA BRAVO ACEVEDO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte demandada dentro del presente proceso, se le informa que la misma ya fue resuelta mediante auto de fecha 08 de abril del presente año, es por ello que se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surtan en el presente proceso, a través de la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ , Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados Electrónicos.	28/04/2021		PDF
05001400300420130107000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR YIMEN ARREDONDO VERGARA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.164 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150175700	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YOHANA MUÑOZ RUEDA	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas KGI 325, registrado en la Secretaría de movilidad de Sabaneta - Antioquia, de propiedad de la demandada YOHANA MUÑOZ RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.423.110. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso.</p> <p>SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la demandada YOHANA MUÑOZ RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 39.423.110.</p>	28/04/2021	PDF	
05001400300620170120800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	REINALDO ANTONIO VILLEGAS AYALA	<p>Auto decreta embargo</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.164 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	28/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180021700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LUIS FERNANDO PAEZ ROMERO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN, como demandante litisconsorte, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	28/04/2021		PDF
05001400300620180058400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	OLGA DEL CARMEN JARAMILLO TORES	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud que antecede, en la que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que existe un título judicial por valor de \$264.300, que fue convertido por error por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín al proceso con radicado 05001400300620170049800 siendo perteneciente al presente proceso, se remite el proceso al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que se sirva verificar dicha situación, y de ser así, realice las gestiones tendientes a que se convierta dicho depósito a favor de las presentes diligencias.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720130082300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA MARIA LONDOÑO BENITEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a lo manifestado por la parte ejecutante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador de INDUSTRIAS GOMAR LTDA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada CLAUDIA MARÍA LONDOÑO BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.801.947, notificado a ustedes mediante oficio N° 1609 de fecha 01 de noviembre de 2019. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio	28/04/2021		PDF
05001400300720160047000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE JORDAN P.H.	JUAN FELIPE BOTERO VELEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente, para el conocimiento de las partes, escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona norte, mediante el cual informan sobre la cancelación de la medida de embargo comunicada mediante oficio N°036 de fecha 01 de febrero de 2021.	28/04/2021		PDF
05001400300820150059900	Ejecutivo Singular	OSCAR TULIO LIZCANO	LAURA PATRICIA ALVAREZ SANCHEZ	Auto ordena incorporar al expediente No se accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta el reporte de títulos obrante a (fl 34 c.p) expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en el cual se evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.	28/04/2021		PDF
05001400300820150124200	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MAURICIO ANDRES BOHORQUEZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a (flo. 97 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160101700	Ejecutivo Singular	CONSUELO RUIZ VELASQUEZ	JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud que antecede, revisado el sistema siglo XXI se evidencia que desde el pasado 24 de marzo de 2021 se encuentran títulos a disposición del señor JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE pendientes de ser reclamados, para lo cual debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04.	28/04/2021		PDF
05001400300920170093500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MANUELA ELOINA CASTRO DE ALBA	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	28/04/2021		PDF
05001400301020140211600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	IVAN DARIO GIRALDO	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	28/04/2021		PDF
05001400301020140259100	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HAMMBERT JAIRZINHIO PINEDA ROJAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170087900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NATALIA ANDREA GONZALEZ VILLEGAS	Auto requiere Atendiendo a lo solicitado por la parte ejecutante, se ordena REQUERIR a la EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se pronuncie al respecto del oficio No. 027, recibido en dichas dependencias el día 15 de febrero de 2021, a través del cual se le ofició para que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de NATALIA ANDREA GONZÁLEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.256, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido	28/04/2021	PDF	
05001400301120110126100	Ejecutivo Singular	VLADIMIR MEDINA PEÑA	ALEJANDRO AVEDAÑO SIERRA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE (apoderado con facultad para recibir CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA) de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	28/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120051400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CATALINA RIOS RAMIREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandada RAUL ALEXANDER MENESES RUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.710.736, al servicio de SOLING. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	28/04/2021		PDF
05001400301120120112700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA MARIA DUQUE GUTIERREZ	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone incorporar para el conocimiento de las partes, nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Es de advertir que, según constancia secretarial del 11 de marzo del presente año, se remitió nuevamente oficio de embargo para el trámite pertinente.	28/04/2021		PDF
05001400301120130031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ASENET GIRALDO GIRALDO	BLANCA CECILIA PALACIO ZAPATA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170120900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	WILSON POLO ARTETA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a que se le reconozca personería para actuar en representación de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS, al respecto ha de advertirse que la entidad en mención no es parte en el proceso de la referencia, pues si bien fue aportada cesión de crédito, la misma no fue aceptada por este Despacho por las razones expuestas en providencia de fecha del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>Sírvase cumplir con lo allí requerido.</p>	28/04/2021	PDF	
05001400301220070061500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NUEVA FLORESTA PH	HUMBERTO MONTOYA OROZCO	<p>Auto reconoce personería</p> <p>De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, y cumplido lo solicitado por el Despacho se procede a RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JUSTO ALFREDO DÍAZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.621.501 y T. P. N° 257.062 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido por el demandante.</p> <p>Así las cosas, entiéndase revocado el poder que había sido conferido a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, artículo 76 del C. G. del P.</p>	28/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110058500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CESAR AUGUSTO ARANGO OROZCO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	28/04/2021	PDF	
05001400301220110076600	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES FERNANDO BURBANO ARIAS	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XX	28/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120109600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LILIA ESTELLA GOMEZ MUÑOZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandada LILIA ESTELA GÓMEZ MUÑOZ identificada con C.C. N° 24.868.065, al servicio de AS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	28/04/2021		PDF
05001400301220130098000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS ANTONIO RESTREPO MARMOL	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de requerir al cajero pagador, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, al respecto ha de advertirse que la misma se declara improcedente teniendo en cuenta la respuesta allegada por dicho cajero pagador el día 21 de mayo del año 2014, en la cual informó que el demandado laboró para dicha institución hasta el día 06 de mayo del año 2012.	28/04/2021		PDF
05001400301220190116900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES VELEZ VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, encaminada a que se proceda a impartir tramite al memorial de subrogación presentada, al respecto ha de advertirse que a la fecha no se encuentra memorial alguno pendiente de trámite.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190133500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OTIBER DE JESÚS VELEZ SERNA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del Fondo de Garantías S.A. la subrogación legal y parcial admitida por BANCOLOMBIA S.A, hasta el monto de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$21.964.669) por la obligación contenida en pagaré, suma pagada el día 04 de marzo de 2020.</p> <p>El subrogatario FONDO DE GARANTÍAS S.A., actuará como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A, toda vez que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación sólo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, por lo que el acreedor y demandante inicial, continúa vinculado al proceso, permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.</p>	28/04/2021		PDF
05001400301320070009300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE	DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Atendiendo a lo solicitado es escrito que antecede, se ORDENA NUEVAMENTE OFICIAR al Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín, con el fin de que informe a este despacho el estado en que se encuentra el proceso bajo radicado No. 2017-00870, dentro del cual tomaron nota del embargo de remanentes decretado por este despacho.</p> <p>Por la secretaria remítase oficio comunicando lo acá referido.</p>	28/04/2021		PDF
05001400301320100064600	Ejecutivo Singular	OSCAR MARIO GRANADA CORREA	LUIS HUMBERTO CABIELES CARO	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado LUIS HUMBERTO CABIELES CARO, identificado con C.C. 3.181.554.</p>	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120064700	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	JOSE ALVEIRO ROJAS MARULANDA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, encaminada a que se oficie a GALAXIA SEGURIDAD Y G4S COLSECURITY a fin de que se sirvan allegar los comprobantes de las deducciones realizadas a su salario, al respecto ha de advertirse que dicha solicitud se declara improcedente teniendo en cuenta que esta información puede ser obtenida directamente. Es por lo anterior, que el Despacho encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., a tono con lo cual, constituyen deberes de las partes y sus apoderados "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".	28/04/2021	PDF	
05001400301320170106700	Ejecutivo Singular	CESAR LARGO HERNANDEZ	ANGEL ROBERTO VILLADIEGO VILLANUEVA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar al demandado ANGEL ROBERTO VILLADIEGO VILLANUEVA en: ? JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N° 2016-00203, adelantado por EDDY SANS HERNÁNDEZ. ? JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N° 2017-00671, adelantado por la COOPERATIVA COOMULTIJOJE. ? JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N° 2013-00147, adelantado por CELINA RUEDA MARTÍNEZ. ? JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N° 2014-00512, adelantado por ARNOL DOMÍNGUEZ CRISMATT.	28/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180110100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	BEATRIZ ORTEGA CERON	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a (flo. 41 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	28/04/2021		PDF
05001400301420120006800	Ejecutivo Singular	COOCERVUNION LTDA.	OSCAR ALBERTO BETANCUR LOPEZ	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por las partes dentro del presente proceso, y previo a decretar la misma, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	28/04/2021		PDF
05001400301420130054100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANA ISABCEL MIRANDA TEJADA	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170012500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	DURLEY ESTEFANY ALZATE ZAPATA	Auto ordena oficiar Se incorpora al expediente, para el conocimiento de las partes, constancia de radicación de oficio, así como también, respuesta emitida por el cajero pagador en la cual informa que la demanda no labora para dicha entidad. De otro lado, y atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora DURLEY ESTEFANY ÁLZATE ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.615.762, demandada dentro del presente proceso. Líbrese oficio.	28/04/2021		PDF
05001400301520120084400	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	FREDY JOVANNY MORALES CASTELLANOS	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a (flo. 55-56 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	28/04/2021		PDF
05001400301520130078900	Ejecutivo Singular	LUZ MERY AGUDELO	HERNAN ALI MARTINEZ SOLIPA	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y previo a decidir sobre la misma, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180024500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ADOLFREDO AGUILAR MARTINEZ	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	28/04/2021		PDF
05001400301620180135700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CLAUDIA MILENA RUIZ PULGARIN	Auto ordena entrega de título Conforme a la solicitud que antecede, se remite el expediente nuevamente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante providencia del 19 de noviembre de 2020 (ver fl 53), en el sentido de proceder con la entrega de los títulos judiciales constituidos, asimismo, se sirva verificar si el Juzgado de origen ya realizó la transacción de conversión, misma que fue solicitada mediante oficio No. 14597 del 25 de noviembre de 2020.	28/04/2021		PDF
05001400301720140001000	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ELKIN FERNANDO CALDERON GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a (flo. 87 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	28/04/2021		PDF
05001400301820040157200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN FERNANDO VILLA BETANCUR	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y se pone en conocimiento la constancia de entrega del oficio N° 472 del 06 de agosto de 2020 dirigido a TRANSUNIÓN.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170074500	Ejecutivo Singular	POTENCO S.A.S.	PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S.	Auto ordena enviar proceso Incorpórese oficio n° 00126-CJ-21 emanado por el liquidador de la sociedad demandada PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S., en razón al proceso de Liquidación Judicial que se lleva a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que da cuenta de la terminación del proceso de reorganización. En consecuencia, conforme con lo establecido en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, se ORDENA REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Ofíciase y envíese por secretaria.	28/04/2021		PDF
05001400301820190026500	Ejecutivo Singular	BANCO COOOMEVA S A BANCOOMEVA	SERGIO ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se requiera a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, al respecto ha de advertirse que a folio 13 del cuaderno de medidas, reposa respuesta allegada por dicha entidad en la cual aportan constancia de que se inscribió la respectiva medida cautelar comunicada por este despacho judicial, no obstante, con esta no se aporta certificado de tradición y libertad, es así que deberá la parte demandante aportar certificado de tradición y libertad actualizado a la fecha previo a decretar el secuestro objeto de embargo, a fin de verificar si sobre dicho bien, existen garantías hipotecarias. sírvasse proceder de conformidad	28/04/2021		PDF
05001400301820190139500	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	JENIFER LONDOÑO RIOS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160086100	Ejecutivo Singular	JHAN EDREY ROMERO NEGRETE	JUAN DAVID ARAQUE ZULETA	Auto resuelve solicitud Comoquiera que la empresa de correspondencia, allega constancia de devolución del oficio N° 3020 del 12 de marzo de 2021, dirigido al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con la causal de que se encontraba cerrado, se remite nuevamente el expediente al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva hacer las gestiones tendientes a allegar el documento vía correo electrónico.	28/04/2021		PDF
05001400302120120058800	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUIS RAMON GAONA VERGEL	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, quien actúa en calidad de representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. De otro lado, se requiere a la parte demandante a fin de que adelante los trámites correspondientes para llevar cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de embargo	28/04/2021		PDF
05001400302120150050500	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN ROBLEDALES ESTAPA1B P.H	GUILLERMO LEON GIRALDO SERNA	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C. G. del P., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.255.308 y portadora de la T.P. N° 235.722 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Así mismo, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva actualizar su correo electrónico en la plataforma del SIRNA1 ; esto de conformidad lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura2	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120150137700	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL GOMEZ	JORGE IVAN ZAPATA VELASQUEZ	Auto requiere Conforme a la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	28/04/2021		PDF
05001400302120170129200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ROSA EMILIA GAVIRIA DE LA CRUZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN, como demandante litisconsorte, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	28/04/2021		PDF
05001400302120180116600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	CARMEN JACINTA RAMIREZ ARISTIZABAL	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a (flo. 40-41 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	BEATRIZ ELENA DUQUE TORO	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	28/04/2021		PDF
05001400302320180067200	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LINA MARCELA ROSAS DIAZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandada LINA MARCELA ROSAS DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.924.469, al servicio de IPS UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.</p> <p>OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190010400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE ENRIQUE SALAZAR VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud que antecede, se remite el expediente al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que se sirva verificar si las conversiones solicitadas al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio N° 9087 ya fueron realizadas, en caso positivo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 03 de agosto de 2020 (Ver fl 59 c.p).	28/04/2021		PDF
05001400302420110086100	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JORGE HUGO BURITICA OBANDO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420110086100	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JORGE HUGO BURITICA OBANDO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	28/04/2021	PDF	
05001400302420200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEXANDER NOREÑA GALEANO	LUIS GABRIEL MUÑOZ HENAO	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone incorporar escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual aporta constancia de no realización de la diligencia de secuestro ordena dentro del presente proceso. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.	28/04/2021	PDF	
05001400302520160105500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JAVIER HERNANDO QUINTERO TORO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.79 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	28/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170029100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GARCIA	Auto requiere Atendiendo a lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede, y previo a imprimirle el trámite correspondiente al mismo, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que aporte al proceso los datos completos de notificación y ubicación de la abogada DANIELA YOHANA MARÍN ROLDAN.	28/04/2021		PDF
05001400302820140263600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN-	GABRIEL HERNANDO SERNA GOMEZ	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	28/04/2021		PDF
05001400302820180122800	Ejecutivo Conexo	MARIA DORY ZAMBRANO	SERVIVOLQUETAS NMB S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente e incorpora al expediente, para el conocimiento de las partes, escrito allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Copacabana Antioquia, mediante el cual informa que le fue asignada la comisión ordenada por este Despacho y que se encuentra bajo radicado 05-212-40-89-001-2021-00141-00 advierte, que las actuaciones allí surtidas se están notificando por estados electrónicos y que pueden ser consultadas a través de la página de la rama judicial.	28/04/2021		PDF
05001402270320140004200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDYSON RAMIREZ JAIMES	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente, para el conocimiento de las partes, respuesta allegada por la EPS SALUD TOTAL, misma que es remitida al correo suministrado por el apoderado judicial de la parte demandante.	28/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-04-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Diana Isabel Vallejo Cardona

SECRETARIO (A)